



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Solicitante: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y OTRAS

Solicitada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTARÁ

Solicitud de Prueba Extraprocesal No.: 2022-00017-00

Sotará, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de pruebas extraprocesales de exhibición de documentos, propuesta por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO (COOTRANSTIMBIO), la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA (COOMOTORISTAS) y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO (RAPIDO TAMBO), en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTARÁ (COOTRANSOTARA), lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 183 del Código General del Proceso (C.G.P.) consagra que podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

La parte solicitante, por intermedio de apoderado, requiere la práctica extraprocesal de exhibición de los siguientes documentos:

1. Contratos Escritos con un grupo específico de personas, los cuales deben tener como requisitos: el nombre de la entidad contratante, duración del contrato indicando su fecha de inicio y terminación, objeto del contrato, origen y destino, placa, marca, modelo y número interno del vehículo.
2. Planillas de viaje ocasional en las que debe constar fecha de inicio y terminación, origen y destino, placas del vehículo.
3. Tomar fotocopias y/o reproducciones de los precitados documentos así como de otros documentos que aparezcan necesarios, los cuales deben reposar en el archivo de la convocada como elementos que justifiquen el transporte diario de pasajeros que se desplazan a lugares por fuera del territorio municipal de Sotará, que comprende las rutas que dicha empresa tiene autorizadas.

Revisado cada uno de los requisitos para la práctica de las pruebas solicitadas, este Despacho Judicial encuentra que en este momento no es posible su admisión por carencia de los mismos, las cuales deberán subsanarse así:

El artículo 186 del C.G.P. expresa que el que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos.

Por su parte el artículo 266 *Ibíd.*, señala que quien pida la exhibición de documentos expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento se



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Vista la solicitud objeto del presente asunto, observa este Despacho Judicial que no se expresan los hechos que se pretenden demostrar con los documentos relacionados en la misma, así como tampoco, se señala la relación de estos con los hechos.

De igual manera considera este Juzgado, que los documentos solicitados en exhibición están relacionados de manera genérica, más no de manera específica, es decir, la parte solicitante deberá detallar a qué tipo de contrato se refiere cuando solicita la exposición de "contratos escritos", por ejemplo: laborales, de arrendamiento de locales, de arrendamiento de prestación de servicios, de transporte, etc.

Así mismo, deberá relacionar específicamente cuáles son los otros documentos que aparezcan como elementos necesarios que justifiquen el transporte diario de pasajeros que se desplazan a lugares por fuera del territorio municipal de Sotará.

Lo anterior para que la entidad convocada pueda exhibirlos el día de la respectiva audiencia de la forma que le señale este Despacho Judicial.

Por último, la solicitud de la exhibición de documentos deberá indicar quien es el representante legal de la entidad convocada, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, a quien se deberá dirigir la orden de exposición de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la solicitud de pruebas extraprocesales de exhibición de documentos, propuesta por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO (COOTRANSTIMBIO), la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA (COOMOTORISTAS) y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO (RAPIDO TAMBO), en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTARÁ (COOTRANSOTARA).

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte solicitante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos señalados, si no lo hiciere se rechazará la presente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS